

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

1950) 86 JUL 2016

"Por la cual se asignan cuarenta y tres (43) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto El Camino 2, ubicado en el municipio de Soacha en el Departamento de Cundinamarca y cuyo oferente es Apiros SAS."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió, libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si

tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre

el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto El Camino 2, ubicado en el municipio de Soacha en el Departamento de Cundinamarca y cuyo oferente es Apiros SAS, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto El Camino 2, ubicado en el municipio de Soacha en el Departamento de Cundinamarca y cuyo oferente es Apiros SAS, e identificado en proceso con el código unificado 1181, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando No. 2016IE0006672 del 20 de Junio de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero No. 52.

Que según lo advierte el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ochocientos setenta y nueve millones cincuenta y cinco mil ciento veinticinco pesos M/cte. (\$879.055.125.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar cuarenta y tres (43) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor de ochocientos setenta y nueve millones cincuenta y cinco mil ciento veinticinco pesos M/cte. (\$879.055.125.00), para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron con los requisitos para el proyecto El Camino 2, ubicado en el municipio de Soacha en el Departamento de Cundinamarca y cuyo oferente es Apiros SAS, e identificado en proceso con el código unificado 1181, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero No. 105 de 2016, como se relaciona a continuación:

-			1			A		Condición del	
No ·	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulaci ón	SMLMV	Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	PATRIMONI / FUENTE
1	90716	5.934.911	JORGE ENRIQUE	GUERRERO HERREÑO	\$ 2.550.055,00	15/01/20 16 11:49	30,00	C.C.F. COLSUBSIDIO - BOGOTA	FONVIVIEND
2	86562	7.248.415	JOHN EDINSON	RODRIGUEZ VEGA	\$ 6.813.091,00	28/10/20 15 17:06	30,00	C.C.F. COLSUBSIDIO - BOGOTA	FONVIVIEND
3	87525	20.662.394	ENITH	BARRAGAN ZABALA	\$ 3.678.200,00	18/11/20 15 13:22	30,00	Independiente	FONVIVIEND
4	86480	20.699.604	MARIA DIONIBET	ANZOLA	\$ 2.602.600,00	28/10/20 15 12:13	30,00	C.C.F. COLSUBSIDIO - BOGOTA	FONVIVIEND
5	86485	24.199.042	GLORIA CECILIA	CASTRO LATORRE	\$ 2.669.516,00	28/10/20 15 13:11	30,00	C.C.F. COLSUBSIDIO - BOGOTA	FONVIVIEND
6	86659	29.813.457	AMPARO	ORTIZ PRIETO	\$ 4.669.253,00	29/10/20 15 12:20	30,00	C.C.F. COMPENSAR - BOGOTA	FONVIVIEND
7	87638	34.525.018	GLORIA DEL CARMEN	ORDOÑEZ PINO	\$ 8.669.535,00	19/11/20 15 12:38	30,00	C.C.F. COMPENSAR - BOGOTA	FONVIVIEND
8	86689	38.195.737	SANDRA MILENA	VARGAS GONZALEZ	\$ 2.669.500,00	29/10/20 15 14:46	30,00	C.C.F. COMPENSAR - BOGOTA	FONVIVIEND
9	90517	39.617.576	FIDELIA	CRUZ BARBOSA	\$ 19.669.500,00	14/01/20 16 09:34	30,00	Independiente	FONVIVIEND
10	90229	39.645.323	GILMA	OSPINA RODRIGUEZ	\$ 2.557.731,00	12/01/20 16 03:26	30,00	C.C.F. COMPENSAR - BOGOTA	FONVIVIEND
11	89633	39.792.271	LUZ MIRIAM	MURCIA PORRAS	\$ 2.550.000,00	28/12/20 15 16:20	30,00	Independiente	FONVIVIEND
12	90187	42.110.261	MARIA SORAIDA	RIOS	\$ 4.827.000,00	08/01/20 16 15:46	30,00	C.C.F. COMPENSAR - BOGOTA	FONVIVIEND
13	86963	51.632.683	MARIA HILDA	CRUZ VARGAS	\$ 2.569.500,00	10/11/20 15 15:08	30,00	C.C.F. CAFAM - BOGOTA	FONVIVIEND
14	90730	51.646.261	YOLANDA	RODRIGUEZ ACOSTA	\$ 11.783.731,00	15/01/20 16 14:16	30,00	Independiente	FONVIVIEND
15	90721	51.962.595	MARIA ELSA	PEREZ CARRILLO	\$ 2.569.500,00	15/01/20 16 12:03	30,00	C.C.F. COLSUBSIDIO - BOGOTA	FONVIVIEND
16	87088	51.995.786	ORALINDA	MARTINEZ ALFONSO	\$ 4.165.023,00	11/11/20 15 10:27	30,00	Independiente	FONVIVIEND
17	86663	52.502.270	SNELDI MIRLSEN	FINO PIRAGAUTA	\$ 2.680.000,00	29/10/20 15 12:29	30,00	Independiente	FONVIVIEND
18	86752	52.700.330	LEIDY ANDREA	RIVERA PIÑEROS	\$ 5.672.100,00	29/10/20 15 17:28	30,00	Independiente	FONVIVIEND
19	86490	52.906.161	ADRIANA	BECERRA ACOSTA	\$ 4.827.000,00	28/10/20 15 13:34	30,00	C.C.F. COLSUBSIDIO - BOGOTA	FONVIVIEND
20	85340	52.976.007	MIREYA	PEÑA GAITAN	\$ 2.569.500,00	13/10/20 15 06:47	30,00	C.C.F. COMPENSAR - BOGOTA	FONVIVIEND
21	87524	52.991.662	INGRY JOHANA	CORTES	\$ 4.970.000,00	18/11/20 15 13:18	30,00	C.C.F. COLSUBSIDIO - BOGOTA	FONVIVIEND
22	87688	53.047.763	YENNY ALEXANDRA	PINO RIVEROS	\$ 2.576.167,00	20/11/20 15 12:02	30,00	C.C.F. COLSUBSIDIO - BOGOTA	FONVIVIEND
23	86711	53.067.151	ANGELA PATRICIA	RUBIANO VASQUEZ	\$ 2.668.703,00	29/10/20 15 15:23	30,00	C.C.F. COMPENSAR - BOGOTA	FONVIVIEND
24	87943	53.071.538	ROSA BENILDA	HERNANDEZ VELASQUEZ	\$ 5.025.750,00	25/11/20 15 10:42	25,00	C.C.F. COLSUBSIDIO - BOGOTA	FONVIVIEND
25	87633	53.134.522	JULY VIVIANA	MARTIN POVEDA	\$ 5.059.136,00	19/11/20 15 12:02	30,00	C.C.F. COMPENSAR - BOGOTA	FONVIVIEND

No	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Velor Ahorro	Fecha y Hora de Postulaci ón	SMLMV	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	PATRIMONIO / FUENTE
26	86574	79.940.840	FREDY ALEXANDER	GALINDO SANCHEZ	\$ 4.984.919,00	28/10/20 15 17:36	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
27	86844	1.010.184.386	MARLI ZOFIR	MOSQUERA ASTAIZA	\$ 2.550.000,00	05/11/20 15 11:38	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
28	87520	1.013.587.425	EDITH AMPARO	REINA FORERO	\$ 3.269.500,00	18/11/20 15 13:03	30,00	C.C.F. COLSUBSIDIO - BOGOTA	FONVIVIENDA
29	86656	1.014.246.252	BRAIHAN ALEJANDRO	CASTRO MOYA	\$ 2.563.549,00	29/10/20 15 12:08	30,00	C.C.F. COMPENSAR - BOGOTA	FONVIVIENDA
30	86665	1.015.411.736	RAFAEL ALEJANDRO	VILLANUEVA JOYA	\$ 4.627.522,00	29/10/20 15 12:37	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
31	90190	1.019.055.653	JENNY LIZETH	GIRALDO GOMEZ	\$ 2.480.593,00	03/01/20 16 16:51	30,00	C.C.F. COMPENSAR - BOGOTA	FONVIVIENDA
32	85269	1.019.080.839	EDWIN STIVEN	PEÑA CASTRO	\$ 2.569.500,00	08/10/20 15 11:48	30,00	C.C.F. CAFAM - BOGOTA	FONVIVIENDA
33	87628	1.022.999.096	YESICA LORENA	PORRAS LOPEZ	\$ 2.550.000,00	19/11/20 15 11:34	30,00	C.C.F. COMPENSAR - BOGOTA	FONVIVIENDA
34	86672	1.023.010.329	LINA MARIA	HINCAPIE MACETO	\$ 2.550.000,00	29/10/20 15 12:58	30,00	C.C.F. COMPENSAR - BOGOTA	FONVIVIENDA
35	87713	1.024.463.536	OLGA GISELL	DIAZ ACEVEDO	\$ 8.669.500,00	20/11/20 15 17:37	30,00	C.C.F. CAFAM - BOGOTA	FONVIVIENDA
36	85344	1.024.488.923	LUZ MARY	PERDOMO	\$ 2.659.800,00	13/10/20 15 07:09	30,00	C.C.F. COMPENSAR - BOGOTA	FONVIVIENDA
37	88278	1.024.496.176	KAROLAYN JASBLEYDI	LOPEZ MARENTES	\$ 2.669.500,00	27/11/20 15 12:40	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
38	85264	1.024.529.185	YESICA MARCELA	PRIETO MORALES	\$ 2.569.500,00	08/10/20 15 11:27	30,00	C.C.F. CAFAM - BOGOTA	FONVIVIENDA
39	87690	1.032.437.716	SANTIAGO FERNANDO	GOMEZ OROZCO	\$ 2.550.000,00	20/11/20 15 13:41	30,00	C.C.F. CAFAM - BOGOTA	FONVIVIENDA
40	88253	1.033.722.172	ANGIE JOHANA	PINILLA BAUTISTA	\$ 2.550.000,00	27/11/20 15 11:08	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
41	87756	1.035.831.329	BEATRIZ AURORA	SIERRA TOBON	\$ 2.450.432,00	23/11/20 15 10:53	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
42	89194	1.073.508.665	RAFAEL ALIRIO	QUINTERO TORRES	\$ 3.113.562,00	15/12/20 15 11:24	30,00	C.C.F. COMPENSAR - BOGOTA	FONVIVIENDA
43	87319	1.073.701.654	EMERSSON	GARZON ARANGO	\$ 2.569.500,00	12/11/20 15 14:10	30,00	C.C.F. COLSUBSIDIO - BOGOTA	FONVIVIENDA

Según lo prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

ARTICULO SEGUNDO.- El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1, subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo a lo determinado por el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

ARTICULO CUARTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto El Camino 2, ubicado en el municipio de Soacha en el Departamento de Cundinamarca y cuyo oferente es Apiros SAS, e identificado en proceso con el código unificado 1181, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 1, sección 1, subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

0 6 JUL. 2016

ALEJANDRO QUINTERO ROMEN

Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda

Proyectó: Yeny Pachón Revisó: Claudia Paris 🔾

Aprobó: Arelys Bravo Pereira